	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA TERCERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 141-2014

Convocante (s): JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR – MARIA FARIDE GOMEZ TOVAR – LILIANA GAITAN GOMEZ- RAMON GAITAN – MANUEL ANTONIO VELANDIA – GISETH FARIDE GONZALEZ GOMEZ – CAMILO ANDRÉS GONZALEZ GOMEZ- LUIS FRANCISCO GOMEZ – DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN – MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN – BREIDI SELENA GOMEZ GAITAN – SHELSY JACKELINE GOMEZ GAITAN – KLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN - RAMON-ELIAS GOMEZ GAITAN – JESUS DAVID BENITEZ GAITAN.

Convocado (s): NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Pretensión: REPARACION DIRECTA


Fecha de radicación: 15 DE MAYO DE 2014

En Bogotá, hoy diez y seis (16) de Marzo de 2015, siendo las dos de la tarde (02:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16'669.674 y con Tarjeta Profesional N.º 96.737 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de los convocantes Asiste el convocante JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 17'220.779. Igualmente comparece la Doctora **MARYBELI RINCON GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21'231.650 y con Tarjeta Profesional N.º 26.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada RAMA JUDICIAL y en como apoderada sustituta de la Doctora ALEXANDRA MARIA BORJA PIZON identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 63'501.357 y con Tarjeta Profesional N.º 103.252 del Consejo Superior de la Judicatura. También comparece el Doctor **MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.380.988 y con Tarjeta Profesional N.º 91.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Apoderados a quienes previamente se les reconoció personería

Acto seguido La Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la **REPARACION DIRECTA** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.


En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: **Primera:** Que se declare a la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION administrativamente responsable de los perjuicios materiales causados al señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR y a sus hijos LUIS FRANCISCO GOMEZ GAITAN – DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN – MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN – BREISDY SELENA GOMEZ GAITAN – SHELSY JAKELINE GOMEZ GAITAN – CLREIN JINIRETH GOMEZ GAITAN – RAMON ELIAS GOMEZ GAITAN, a MARIA FARIDE GOMEZ TOVAR – LILIANA GAITAN y RAMON GAITAN, hermana, compañera permanente para el momento de los hechos y suegro, por la privación injusta de la libertad que fue obligado a soportar el señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR desde el 8 de mayo de 2008 hasta el 19 de abril de 2012; **Segunda:** Que se condene en consecuencia a la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, como reparación del daño ocasionado a pagar a mis poderdantes, o a quien

Lugar de Archivo	Procuraduría	Tiempo de Retención	Disposición Final
N.º 3 Judicial Administrativa		5 años	Archivo Central

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material e inmaterial, según como se describe en el acápite correspondiente la suma de: a) Por los perjuicios materiales tasados a marzo de 2014 \$932.247.494; b) por los perjuicios inmateriales tasados a marzo de 2014 la suma de \$4.312.000.000 discriminados así: por daños morales la suma de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia; por el daño a las condiciones de existencia 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por el daño a los derechos al buen nombre a la fecha de la sentencia, al honor, y la honra 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia; por el daños al derecho a tener una familia 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia a la fecha de la sentencia; **Tercera:** Que la respectiva condena sea actualizada de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 187 de la ley 1437 de 2011, aplicando en la liquidación la variación del promedio anual del IPC desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo; **Cuarta:** Que la parte demandada de cumplimiento a la sentencia, en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011; **Quinta:** que con el fin de obtener verdad, justicia y reparación y garantías de no repetición se ordene a las entidades demandadas llevar a cabo acciones de justicia restaurativa que permitan aliviar el sufrimiento soportado por mis poderdantes ocasionado por la vulneración de los derechos fundamentales del señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada RAMA JUDICIAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De manera atenta me permito dar lectura a la Certificación 0089-2015 mediante la cual la RAMA JUDICIAL acató el pedimento de reconsideración realizado el día 20 de enero de 2015 y al respecto me permito dar lectura de lo consignado en la mencionada certificación quien en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2015, según consta en el acta 005 estudió y analizó la reconsideración de la conciliación extrajudicial presentada por JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR – MARIA FARIDE GOMEZ TOVAR – LILIANA GAITAN GOMEZ- RAMON GAITAN – MANUEL ANTONIO VELANDIA – GISETH FARIDE GONZALEZ GOMEZ – CAMILO ANDRES GONZALEZ GOMEZ- LUIS FRANCISCO GOMEZ – DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN – MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN – BREIDI SELENA GOMEZ GAITAN – SHELSY JACKELINE GOMEZ GAITAN – KLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN - RAMON-ELIAS GOMEZ GAITAN – JESUS DAVID BENITEZ GOMEZ contra la RAMA JUDICIAL y al respecto decidió que es procedente mantener la propuesta inicial y no reconsiderar, tal como se analizó el caso inicialmente, pues en lo referente al reconocimiento de los honorarios del apoderado, se tiene que CONALBOS fijó las tarifas de honorarios profesionales para los años 2012-2013, si bien no son vinculantes pueden ser tenidas en cuenta como guía, es así que la resolución emanada de dicho organismo determinó que los honorarios a pagar por el recurso extraordinario de casación, serán de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; suma que fue reconocida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que la RAMA JUDICIAL, no puede hacer un ofrecimiento de una pretensión que ya fue asumida en su totalidad y aceptada por el convocante, respecto al trámite surtido por el Doctor ELMER MONTAÑA, en el proceso penal adelantado contra JOSE CRISANTO GOMEZ, el cual originó la presente actuación prejudicial, esto por cuanto mal podría hacerse un doble reconocimiento por concepto de honorarios profesionales dentro del mismo proceso. Por lo anterior el concepto inicial presentado ante la PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA se deben mantener. El Comité resuelve unánimemente que si los presupuestos de hecho y de derecho que se presentan en la solicitud de conciliación extrajudicial se conservan para la época en que eventualmente se presente demanda contra la NACION – RAMA JUDICIAL análisis que en su momento realizará el respectivo apoderado, la decisión tomada en la presente sesión mantendrá su vigencia sin que se requiera nuevo pronunciamiento para la audiencia inicial. Esta conciliación se autoriza en el entendido de que no se reconocerán intereses desde el momento en que se acepte la conciliación y hasta el pago efectivo. La presente certificación se expide en Bogotá D.C a los 26 días de febrero de 2015 con destino a la PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA de Bogotá. Aporto la mencionada certificación en 1 folio. El comité decidió que es procedente mantener la propuesta inicial y no reconsiderar, tal como se analizó el caso inicialmente, ya que el convocante no sólo no aportó prueba siquiera sumaria de los supuestos perjuicios materiales reclamados, sino que no se allegaron pruebas nuevas que permitan variar la decisión; las pruebas analizadas, fueron las mismas presentadas con la solicitud de conciliación y a la fecha, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el convocante o su apoderado no han radicado nueva documentación, que

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

pueda ser tenida como prueba, además como ya se había mencionado el Artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, establece que las pruebas que se pretendan hacer valer, deberán presentarse con la solicitud de conciliación, y si el agente del Ministerio Público solicita se alleguen nuevas pruebas, tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud, término que ya venció desde el 1° de junio de 2014, así mismo se debe resaltar que este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley. Por lo anterior, se debe mantener la formula inicialmente propuesta en los siguientes términos:

VALOR DE LA CONDENA EN PESOS	PORCENTAJE	VALOR DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN PESOS
\$95.480.000	70	\$66.836.000
\$95.480.000	80	\$76.384.000
\$95.480.000	90	\$85.932.000

Lo anterior se discrimina para cada uno de los convocantes así:

La propuesta de la RAMA JUDICIAL se materializa en el ofrecimiento del 70% de la suma de \$95'480.000 la cual nos daría la suma de \$66'836.000.

En atención al ofrecimiento de la RAMA JUDICIAL el apoderado de la parte convocante manifiesta que no acepta.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la RAMA JUDICIAL: en mi calidad de apoderada de la RAMA JUDICIAL me permito ofrecer el 80% de \$95'480.000 la cual nos daría la suma de \$76'384.000


En atención al ofrecimiento de la RAMA JUDICIAL el apoderado de la parte convocante manifiesta que no acepta.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la RAMA JUDICIAL: en mi calidad de apoderada de la RAMA JUDICIAL me permito ofrecer el 90% de \$95'480.000 la cual nos daría la suma de \$85'932.000.

En atención al ofrecimiento de la RAMA JUDICIAL el apoderado de la parte convocante manifiesta que SI acepta.

Por lo anterior la propuesta se discrimina de la siguiente manera:

SOLICITANTE	70%	80%	90%
JOSÉ CRISANTO GÓMEZ TOVAR	\$15.092.000	\$17.248.000	\$19.404.000
LUIS FRANCISCO GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
BREISDY SELENA GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
SHELSY JAKELINE GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
KLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
RAMON ELIAS GOMEZ GAITAN	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000
MARIA FARIDE GÓMEZ	\$6.468.000	\$7.392.000	\$8.316.000

La anterior suma de dinero será pagadera en los términos de ley y conforme al cumplimiento de requisitos solicitados por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**; de manera atenta me permito reiterar la propuesta de conciliación efectuada en la audiencia de 19 de noviembre de 2014, esto es, el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante **JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR y OTROS**, que adelanta la Procuraduría Judicial de Bogotá, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de Conciliación, por decisión de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado y determina reconsiderar la decisión del 2 de septiembre de 2014, en el sentido de reconocer 20 SMLMV de perjuicios materiales en el concepto de daño emergente, por cuanto se allegó prueba en la cual se le reconoció personería jurídica al apoderado del convocante (fol. 16 a 157) y el contrato de prestación de servicios ya había sido allegado en la solicitud. En cuanto a perjuicios materiales en el concepto de lucro cesante, no se hace reconocimiento toda vez que no allega contrato laboral e igualmente aunque el apoderado del convocante manifieste que este a la fecha de la captura no se encontraba vinculado al programa de protección y asistencia de la Fiscalía General de la Nación, cosa diferente nos enseña lo visto a folio 36 en donde aparece que a partir del 9 de enero de 2008 fue integrado junto con su familia e igualmente le fue otorgado consentimiento para asistir a las diligencias judiciales. Adicionalmente, que los inmuebles de propiedad de la hermana del convocante fueran vendidos para sufragar gastos, no se pueden tener en cuenta debido a que no se probó que las mencionadas ventas fueran para lo señalado anteriormente, más aún cuando se tiene conocimiento de acuerdo al párrafo anterior que el convocante y su familia encontraban bajo la protección de la Fiscalía, programa en el cual recuérdese que se le brinda no sólo protección, sino apoyo económico. Por otro lado en cuanto a proponer fórmula conciliatoria por perjuicios de vida en relación, daño al honor, al nombre y a la honra no se hace ofrecimiento toda vez que no se probó el daño ya que el documento idóneo para probarlos es mediante certificación psicológica emitida por medicina legal.

En razón a ello, la propuesta queda en los siguientes términos:

SOLICITANTE	RELACIÓN	SOLICITUD	OFRECIMIENTO
-------------	----------	-----------	--------------

Lugar de Archivo: Procuraduría  
N° 3 Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:  
5 años

Disposición Final:  
Archivo Central




PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR	Victima	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
<b>JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR</b>	<b>Victima</b>	<b>Perjuicios Materiales-Daño Emergente</b>	<b>20 SMMLV(tarifa aprobada por Conalbos)</b>
LUIS FRANCISCO GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
BREIDI SELENA GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
SHELSY JACKELINE GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
KI ERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
RAMON FLIAS GOMEZ GAITAN	Hijo	Perjuicios Morales	53.2 SMMLV
MARIA FARIDE GOMEZ TOVAR	Hermana	Perjuicios Morales	26.6 SMMLV
TOTAL PERJUICIOS			472.2 SMMLV


Lo anterior conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso hecha por el apoderado. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. Como documentos soportes de la propuesta obra en la folitura los siguientes documentos: 1. Copia de la parte pertinente de las siguientes actas del Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación en las cuales se estudió el caso que nos ocupa: a) acta 067 de 2014 de 29 de octubre de 2014 en 5 folios en la cual se consolida la propuesta que se hace en esta diligencia, b) acta 053 de 2014 de 02 de septiembre de 2014 en la cual se estudió por segunda vez en 4 folios. c) acta 032 de 2014 de 03 de junio de 2014 en la que se estudió por primera vez en 5 folios y certificación de fecha 31 de octubre de 2014 emitida por la Secretaria Técnica del Comité en 2 folios. Siendo así la propuesta de conciliación se efectúa por la suma total de 472.2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para las personas y por los conceptos que se relacionan en la tabla contenida en el acta N° 067 de 2014 caso 22. esta propuesta se hace sin perjuicio del contenido de las actas que es en la cual está lo dispuesto por el Comité, se invita a la parte convocante a aceptar la propuesta comoquiera que la misma evitaría un trámite judicial extenso que no sería benéfico para ninguna de las partes y que la propuesta es decorosa. Haciendo revisión detallada de la documentación aportada en esta diligencia por la parte solicitante se evidencia que existen dos errores mecanográficos en lo que tiene que ver con las siguientes personas a las cuales se hace ofrecimiento así: SHELSY JACKELINE GOMEZ GAITAN a quien se escribe en el acta como SHELSY JAKELINE GOMEZ GAITAN y KLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN a quien se escribe CLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN, pero evidentemente se trata de las mismas personas quienes actúan representadas por su señor padre JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR en calidad de hijas, siendo de esta manera dejo esta consideración a disposición de la señora Procuradora para los efectos que correspondan.

A continuación solicita el uso de la palabra el convocante: teniendo en cuenta todo el ofrecimiento por la RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y después de haberlo analizado con mi abogado hemos tomado la decisión de aceptar dicha oferta y dar por terminado este proceso conciliatorio y seguidamente le cedo la palabra a mi apoderado.

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	07/10/2012
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	6 de 8

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante: como abogado del señor JOSE CRISANTO GOMEZ quien además actúa en representación de sus menores hijos, e igualmente actuando en representación de la señora MARIA FARIDE GOMFZ TOVAR quiero expresar que previa consulta con mis mandantes se adoptó la decisión de aceptar la propuesta presentada tanto por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y de la RAMA JUDICIAL aclarando que en lo que respecta a la indexación y pago de intereses nos acogemos a lo dispuesto en el CPACA expresamente lo señalado en los artículos 192 y 195. De igual manera sin que se llegare a violar el principio de publicidad que las entidades suelen dar a este tipo de convenios, respetuosamente solicito a la Procuraduría, a la Rama Judicial y a la Fiscalía se tenga en cuenta los problemas de seguridad que enfrentan JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR y su familia evitando convertir esta conciliación en un hecho noticioso. En este punto quiero dejar sentado que a raíz de la publicación hecha por el PERIODICO EL TIEMPO hace algunas semanas dando como un hecho cierto la conciliación entre JOSE CRISANTO y las entidades concernidas se generaron inconvenientes que crearon enorme malestar e incertidumbre en el convocante por el riesgo imprevisto que esto le generó, al punto que estuvo en peligro la posibilidad de que se firmara esta conciliación. No obstante lo anterior quiero destacar una vez más la labor desarrollada por la Procuraduría que con ciencia y paciencia llevó a cabo este proceso conciliatorio no solamente cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en las normas legales sino con una enorme consideración y respeto por el señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR y su familia buscando con ello que se pudiera materializar un acuerdo en los mejores términos.

En esta estado de la diligencia toma el uso de la palabra la señora Procuradora quien señala: El acuerdo presentado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL y aceptado por la parte convocante en cuantía de: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Cuatrocientos setenta y dos punto dos 472.2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y RAMA JUDICIAL: Ochenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil pesos **\$85.932.000**, conlleva conciliar los daños ocasionados por la privación injusta de la libertad a que estuvo sometido el señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR por orden de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial por un término de 03 años y 11 meses intramural, es decir, del 08 de mayo de 2008 al 19 de abril de 2012 fecha en la que se absolvió y se ordenó la libertad del detenido por parte del Juzgado 4º Especializado de Villavicencio, el que finalmente terminó confirmando la absolución el 16 de septiembre de 2013 por parte de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal; daños morales que se reconoce deber tanto al implicado, sus menores hijos LUIS FRANCISCO GOMEZ – DIOCE STEVAN GOMEZ GAITAN – MILADY ALEJANDRA GOMEZ GAITAN – BREIDI SELENA GOMEZ GAITAN – SHELSY JACKELINE GOMEZ GAITAN -- KLERIN JINIRETH GOMEZ GAITAN – RAMON ELIAS GOMEZ GAITAN y a su hermana MARIA FARIDE GOMEZ TOVAR, conforme a las pruebas del parentesco que se encuentran aportadas a este trámite. Ello tiene respaldo en los artículos 70 y 71 de la ley 446 de 1998, que modifican los artículos 59 y 60 de la Ley 23 de 1991 y que señalan que es posible conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los diferentes medios de control previstos en el CPACA. En igual sentido, el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, artículo 2º del Decreto 1716 de 2009. Es así, como se advierte que el acuerdo conciliatorio fue autorizado por el Comité de Conciliación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION mediante a) acta 067 de 2014 de 29 de octubre de 2014 en 5 folios en la cual se consolida la propuesta que se hace en esta diligencia, b) acta 053 de 2014 de 02 de septiembre de 2014 en la cual se estudió por segunda vez en 4 folios, c) acta 032 de 2014 de 03 de junio de 2014 en la que se estudió por primera vez en 5 folios y certificación de fecha 31 de octubre de 2014 emitida por la Secretaria Técnica del Comité en 2 folios. Por su parte el Comité de la RAMA JUDICIAL autorizó el acuerdo mediante decisiones de 28 de julio de 2014 contenida en la certificación 168/2014, 16 de septiembre de 2014 certificación número 238/2014, 17 de diciembre de 2014 contenida en la certificación N° 362/2014 y finalmente del 26 de febrero de 2015 contenida en la certificación 0089-2015, todas ellas obrantes en el expediente. Los Comités en referencia presentaron la fórmula conciliatoria tomando en cuenta los perjuicios morales causados con ocasión de la privación injusta de la libertad, así como los perjuicios materiales reconocidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por concepto de honorarios profesionales de abogado, las que arrojaron las sumas ya señaladas y que se encuentran discriminadas en las certificaciones de los respectivos Comités de Conciliación ya relacionadas, aceptándose por la parte convocante la

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

propuesta. Así mismo, el medio de control que se pretendió incoar no se encuentra caducado, como quiera que se está dentro del límite de los dos años a la ejecutoria de la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que confirmó la absolución del señor JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR. Por lo que existen elementos fácticos y jurídicos razonables que soportan la decisión de conciliar las pretensiones de la parte convocante. De igual manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la Nación y evita un proceso judicial en el que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que la decisión exoneratoria se fundó en la exclusión de responsabilidad al obrar bajo insuperable coacción ajena. Por lo que se dan los elementos necesarios para el acuerdo conciliatorio. Así mismo el acuerdo logrado se ajusta a los límites señalados en el acta N° 23 de 25 de septiembre de 2013 de la Sección Tercera del Consejo de Estado que recopila línea jurisprudencial y establece criterios unificados para la reparación de perjuicios inmateriales, de la misma manera que se encuentra prueba del perjuicio material reconocido. Las partes entienden de esta manera dirimir totalmente la controversia suscitada, cuyo pago será solucionado en la forma en que ha quedado convenido y de conformidad con los artículos 192 y 195 del CPACA, no obstante lo cual se deja constancia expresa que el acuerdo conciliatorio quedará sometido a la aprobación del Juez Contencioso Administrativo que corresponda.

El presente trámite conciliatorio administrativo extrajudicial se desarrolló de conformidad con lo estatuido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, así como el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, y dentro del mismo se le hizo saber a las partes que una vez aprobado, la misma tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 04:20 p.m.

  
**JOSE CRISANTO GOMEZ TOVAR**  
 CONVOCANTE

  
**DR. ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO**  
 APODERADO PARTE CONVOCANTE

  
**DRA. MARYBELI RINCON GOMEZ**  
 APODERADA RAMA JUDICIAL

  
**DR. MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO**  
 APODERADO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
**CLAUDIA ELISA GARZON SOLER**  
 PROCURADORA TERCERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N° 3 Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento